

Expediente: 1641/23

Carátula: PALAVECINO MARIA BELEN C/ ROCHA ALEJANDRA VIVIANA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 14/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27375277927 - PALAVECINO, MARIA BELEN-ACTOR

27264454862 - VAZQUEZ, ANDREA MILAGROS-DEMANDADO

90000000000 - LOPEZ, CLAUDIA MARIELA-DEMANDADO

20276520416 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20182039110 - VAZQUEZ, GASTON ALEJANDRO-DEMANDADO

20182039110 - BARONE, JUAN ANTONIO-DEMANDADO

20349945909 - VAZQUEZ, CARLOS MATIAS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20182039110 - ROCHA, ALEJANDRA VIVIANA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 1641/23



H105026056080

JUICIO: "PALAVECINO MARIA BELEN c/ ROCHA ALEJANDRA VIVIANA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 1641/23.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2026.

REFERENCIA: para resolver la regulación de honorarios, solicitada por derecho propio por el letrado José María Ferreyra Paz.

ANTECEDENTES

1. Por presentación del 15/12/2025 el letrado Ferreyra Paz solicitó: "*...Que, no habiendo sido desinteresado por mis honorarios por mi cliente Carlos Matías Vázquez, quien, en el desistimiento efectuado por la actora en contra de su persona asume que las costas sean por el orden causado (o sea el paga las suyas), vengo a solicitar se proceda a su regulación de mis honorarios, tomándose como base el monto reclamado en la demanda, debidamente actualizado a la fecha de la regulación.*" (Sic)

2. Por decreto del 18/12/2025, ordené el pase de estos autos a resolver la regulación de honorarios peticionada, el que notificado y firme, deja la cuestión en estado de ser resuelta.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Conforme constancias del Sistema de Administración de Expedientes "SAE", el 07/05/2024 el letrado José María Ferreyra Paz contestó demanda en representación del demandado Carlos Matías Vázquez.

2. Mediante presentación del 16/05/2025, surge que la parte actora y el demandado, por intermedio de sus representaciones letradas, de común acuerdo, comunicaron a esta oficina jurisdiccional, que la parte actora desistía del proceso respecto del codemandado Carlos Matías Vázquez.

3. Por sentencia del 30/05/2025 resolví: "**I. HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO** formulado por la Sra. **Maria Belen Palavecino, DNI N° 33.974.187**, del proceso invocado en la demanda interpuesta en contra de **Carlos Matías Vazquez, DNI N° 35.521.840**. **II. COSTAS:** por el orden causado, conforme lo convenido. **III. HONORARIOS:** reservar pronunciamiento para su oportunidad." (Sic)

4. En consecuencia, corresponde regular honorarios al letrado Ferreyra Paz, por su actuación en el presente proceso.

En virtud de ello y de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 50 inc. 2 y 52 del CPL, la base regulatoria será determinada entre el 30 % y el 60% del monto de la demanda actualizada por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina, fijada en forma discrecional y razonable conforme el siguiente detalle:

Monto demanda (27/07/2023): \$3.629.895,38

Interés tasa activa B.N.A. al : \$6.338.226,87

Total al 11/02/2026: \$9.968.122,25

Base regulatoria (30%): \$2.990.436,67

De acuerdo a los parámetros reglados por la normativa aplicable, la regulación de honorarios al letrado Ferreyra Paz por su actuación en el presente proceso -en dos etapas en el doble carácter en representación del Sr. Carlos Matías Vázquez, quedaría en la suma de \$370.814,14 (sobre base regulatoria x 12% + 55% / 3 x 2)

Ahora bien, atenta al resultado arribado y teniendo presente la base regulatoria, la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el tiempo transcurrido y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 38, 42 y concordantes de la ley arancelaria provincial N° 5.480, que estipula que los honorarios de los letrados no pueden ser inferiores al valor de una consulta escrita. Por consiguiente, los honorarios quedan regulados al letrado **JOSÉ MARÍA FERREYRA PAZ** por su actuación en el doble carácter por el demandado, Carlos Matías Vazquez, en este proceso de conocimiento, en la suma de \$620.000,00; más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k. Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS al letrado **JOSÉ MARÍA FERREYRA PAZ** por su actuación en el presente proceso en representación del Sr. Carlos Matías Vázquez, en la suma de **\$620.000,00** más el 10% de aportes de Ley 6.059, art. 26, inc. k., conforme a lo considerado.

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III.- Los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los **DIEZ (10) DÍAS**, de quedar **FIRME** la presente resolución.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 1641/23

Actuación firmada en fecha 13/02/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e5e2a720-0767-11f1-a2c3-d9fcc2227ed2>